

d) Justificante de haber satisfecho a la Sección de Caja Unica del Ministerio de Educación Nacional la cantidad de sesenta pesetas por derechos de formación de expediente (artículo 4.º del Decreto número 1636/1959).

e) Justificante de haber abonado a la Sección de Habilitación General de este mismo Departamento la cantidad de setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen (artículo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949).

Quinto. *Plazo de presentación de instancias.*—Las instancias habrán de ser presentadas en la Sección de Registro General del Ministerio o en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». La admisión en el Registro terminará a la una de la tarde del día final del plazo.

El pago de las tasas por formación de expediente y derechos de examen deberá tener lugar dentro del mismo plazo, directamente en las Secciones citadas o por giro postal dirigido a las mismas. En este último caso, al dorso de los resguardos de los dos giros postales (uno a la Caja Unica por valor de 60 pesetas y otro a la Habilitación del Ministerio por 75 pesetas) se hará constar con toda claridad el nombre y los dos apellidos del aspirante que formaliza el pago y plaza a cuyo concurso-oposición se presenta.

Sexto. *Lista de aspirantes.*—La Dirección General de Enseñanza Media publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes, expresando si han sido admitidos o excluidos del concurso-oposición. La lista tendrá carácter definitivo sin perjuicio de su posible impugnación por vía de recurso.

Séptimo. *Tribunal.*—Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos se procederá al nombramiento del Tribunal, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

El Tribunal titular y el suplente serán designados por Orden ministerial de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.º de la Orden de este Ministerio de 20 de febrero último, y se constituirá con cinco Jueces en la siguiente forma:

a) Estará presidido por el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Media, quien podrá delegar en el Inspector general.

b) Un Vocal, Catedrático de la Facultad de Medicina, a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación.

c) Un Vocal, Doctor en Medicina, a propuesta en terna de la Dirección General de Sanidad.

d) Dos Vocales, Inspectores numerarios de Enseñanza Media del Estado, designados libremente por el Ministerio. El más moderno de estos dos Inspectores actuará de Secretario.

La propuesta de nombramiento que en su día eleve el Tribunal tendrá carácter de informe a los efectos del artículo 13 del Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Octavo. *Documentos complementarios comunes.*—Dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la propuesta de nombramiento, el aspirante que en ella figure habrá de presentar en la Sección de Registro General del Ministerio, con instancia dirigida a la Dirección General de Enseñanza Media, los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, legalizada cuando el Registro Civil que la expida no corresponda a la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Registro General de Penados y Rebeldes.

c) Certificación de no padecer afección tuberculosa alguna o estar definitivamente curado de la que se hubiera padecido. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico Especialista de Tisiología, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

d) Certificación de no padecer otra enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos o físicos, incompatibles con el ejercicio del cargo. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o, si no lo hubiera en la localidad del domicilio del aspirante, por cualquier Médico, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

e) El título de Licenciado exigido para tomar parte en el concurso-oposición se acreditará:

1.º Por un testimonio notarial del mismo.

2.º Por una «orden supletoria».

3.º Por una certificación académica acreditativa de haber aprobado los estudios y el grado, en su caso, unida al recibo o certificado de haber abonado la tasa correspondiente para la expedición del título, si expresamente no se hiciera constar esta circunstancia en la certificación.

f) La condición de ser Médico Puericultor se justificará:

1.º Por un testimonio notarial del título de Médico Especialista en Puericultura y Pediatría.

2.º Por una «orden supletoria».

3.º Por una certificación o recibo expedida por la Facultad de Medicina correspondiente que acredite ha sido hecho el depósito para su expedición.

g) Hoja de servicios o documentos originales que acrediten haber prestado servicios como Médico en Institutos Nacionales, Centros Oficiales de Patronato o Colegios reconocidos superiores de Enseñanza Media durante más de cinco años.

h) Certificación de buena conducta expedida por la autoridad municipal del domicilio del interesado.

i) Declaración jurada por la que el interesado se comprometa a servir a España con absoluta lealtad al Jefe del Estado, estricta fidelidad a los principios básicos del Movimiento Nacional y demás leyes fundamentales del Reino y a poner el máximo celo y voluntad en el cumplimiento de las obligaciones a que hace referencia el número segundo de la Orden ministerial de 20 de febrero último y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas por resolución gubernativa ni por fallo de un Tribunal de Honor.

Los documentos comprendidos en los apartados b) y h) deberán ser expedidos dentro de los tres meses anteriores al día de su presentación.

Noveno. *Documentos especiales.*—1.º Los eclesiásticos deberán presentar autorización expresa de Ordinario conforme al artículo XIV, párrafo segundo, del Concordato de la Santa Sede.

2.º Las mujeres, certificación acreditativa de haber realizado la prestación del Servicio Social o de su exención, si procediera, expedida por la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Décimo. *Funcionarios públicos.*—Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos comprendidos en los apartados b), c), d), h) e i) del número octavo, debiendo presentar en tal caso una certificación del Ministerio u Organismo del que dependan acreditando su condición de funcionario público y las demás circunstancias en forma de hoja de servicios.

Decimoprimer. *Responsabilidad.*—El que dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentara la documentación debida no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia mencionada en el apartado cuarto de esta convocatoria.

En tal caso se volverá a reunir el Tribunal para formular propuesta adicional a favor del aspirante que habiendo superado todos los requisitos, pero sin figurar en la lista de aprobados, pudiera ser propuesto para ser nombrado en la plaza convocada, a causa de la referida anulación.

Decimosegundo. *Nombramiento y toma de posesión.*—El nombramiento de Inspector de Servicios Médicos en el Cuerpo de Inspectores Numerarios de Enseñanza Media del Estado tendrá carácter provisional durante un año a partir de la toma de posesión, pudiendo el Ministerio en el transcurso de dicho año disponer libremente su cese.

Transcurrido el año sin que se haya dispuesto el cese, el Inspector Médico nombrado adquirirá la inamovilidad en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Media del Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), el plazo para tomar posesión será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado» o al de la notificación al interesado de dicho nombramiento.

Se entenderá que renuncia a su empleo el aspirante aprobado que no tome posesión en el plazo señalado, salvo el caso de prórroga concedida en la forma reglamentaria por la Dirección General de Enseñanza Media.

El concurso-oposición podrá ser declarado desierto.

Decimotercero. *Recursos.*—Serán de aplicación, en su caso, los recursos establecidos en los artículos 3.º, 7.º, 8.º y 11 del repetido Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1964.—P. D., Angel González.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria referente a los opositores a la cátedra de «Derecho Civil» (segunda) de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid.*

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957 y Orden de 30 de septiembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre siguiente).

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Declarar subsistente la Resolución de 26 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de marzo de dicho año), con la rectificación a que alude el «Boletín Oficial del Estado» del 20 del citado mes de marzo, por la que fueron declarados admitidos los opositores que se citan a continuación:

Don Pascual Marin Pérez.  
 Don José Beltrán de Heredia Castaño  
 Don Alfonso de Cossio y Corral.  
 Don Luis Díez-Picazo y Ponce de León.  
 Don Diego Espin Cánovas.  
 Don Arturo Gallardo Rueda.  
 Don Mariano Alonso Lamban.  
 Don Agustín Luna Serrano.  
 Don José Luis Lacruz Berdejo.  
 Don Manuel Gitrama González.  
 Don Manuel Albaladejo García.  
 Don Guillermo García-Vaidecasas y García-Vaidecasas

A las oposiciones convocadas por Orden de 3 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de enero de 1963) para la provisión en propiedad de la segunda cátedra de «Derecho Civil» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid, para las que ha sido abierto nuevo plazo por Orden de 21 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de febrero), no habiéndose presentado ningún nuevo opositor.

Segundo. El opositor propuesto por el Tribunal presentará en este Departamento ministerial dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la propuesta de nombramiento los documentos acreditativos que señalan las disposiciones vigentes de las condiciones que se especifican en el anuncio-convocatoria, quedando en caso contrario anuladas todas sus actuaciones, con arreglo a lo ordenado en el Decreto de 10 de mayo y Orden de 30 de septiembre de 1957, ya referidos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos  
 Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1964.—El Director general, Juan Martínez Moreno.

Sr. Jefe de la Sección de Universidades.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria referente a los opositores a la cátedra de «Farmacología, Terapéutica y Toxicología y Veterinaria Legal» de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, correspondiente a la Universidad de Sevilla**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957 y Orden de 30 de septiembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre siguiente).

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Declarar admitido a las oposiciones convocadas por Orden de 17 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de febrero), para la provisión en propiedad de la cátedra de «Farmacología, Terapéutica y Toxicología y Veterinaria Legal» de la Facultad de Veterinaria de Córdoba correspondiente a la Universidad de Sevilla, al opositor:

Don Félix Infante Miranda.

Segundo. Declarar excluido por los motivos que se indican al aspirante:

Don Emilio Ballesteros Moreno (por no detallar en la instancia todos los requisitos exigidos en la convocatoria que debe cumplir y por falta de presentación del certificado de los dos años de función docente o investigadora, expedido con arreglo a la Orden de 27 de abril de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de mayo)).

Tercero. El aspirante excluido, que figura en el número segundo de la presente Resolución, podrá interponer, según lo determinado en las citadas disposiciones, recurso de reposición ante el Ministerio, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto. El opositor propuesto por el Tribunal presentará en este Departamento ministerial, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos que señalan las disposiciones vigentes de las condiciones que se especifican en el anuncio-convocatoria, quedando, en caso contrario, anuladas todas sus actuaciones, con arreglo a lo ordenado en el Decreto de 10 de mayo y Orden de 30 de septiembre de 1957, ya referidos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1964.—El Director general, Juan Martínez Moreno.

Sr. Jefe de la Sección de Universidades.

**RESOLUCION de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza por la que se transcribe relación de aspirantes a varias plazas de Médicos internos de esta Facultad.**

Terminado el plazo reglamentario para la presentación de solicitudes para tomar parte en la oposición a plazas de Médico interno pensionado de la Facultad de Medicina de Zaragoza,

publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 12 de febrero del corriente año, y a los efectos de lo que se establece en el Reglamento general de oposiciones, se publica la relación de solicitantes:

A la plaza adscrita a «Patología y Clínica médica», a): Don Ignacio Echarri Sáenz de Santa María.

A la plaza de «Patología y Clínica médica», b): Don Luis Rubio Montesinos, don Manuel Mas Isarre y don Ignacio Ferreira Montero.

A la plaza adscrita a «Anatomía humana», a): Don Santiago Rodríguez García.

A la plaza adscrita a «Oftalmología»: Don Ramón Torrent Faiges.

Zaragoza, 18 de marzo de 1964.—El Decano, Enrique de la Figuera.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 9 de marzo de 1964 por la que se establecen los programas y desarrollo de los exámenes para obtención de los títulos de Patrones de Cabotaje, Pesca y Mecánicos navales*

Ilmo Sr.: El Decreto 629/1963, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 83), que determinó los títulos profesionales de los tripulantes de los buques mercantes y de pesca, establece como una de las condiciones para la obtención de cada uno de ellos superar un examen, cuyas normas generales fueron fijadas por las Ordenes de fechas 9 de octubre y 31 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» números 254/1963 y 20/1964, respectivamente) de este Ministerio.

Procede, como complemento de las citadas disposiciones, publicar los programas de las disciplinas a los que deben ajustarse estos exámenes, así como establecer el desarrollo de los mismos.

En su virtud, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 10 del mencionado Decreto 629/1963, y a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los exámenes para la obtención de los títulos de Patrón Mayor de Cabotaje, Patrón de Cabotaje, Patrón de Pesca de Altura, Patrón de Pesca Litoral de primera clase, Patrón de Pesca Litoral de segunda clase, Mecánico Naval Mayor, Mecánico Naval de Vapor o Motor de primera clase y Mecánico Naval de Vapor o Motor de segunda clase, deben ajustarse a los programas de las asignaturas que se aprueban por esta Orden y que figuran como anexo de la misma.

Art. 2.º El conjunto de asignaturas que componen el examen para la obtención de cada uno de los títulos se dividen en tres grupos: A, B y C, comprendiendo el primero A aquellas cuyo conocimiento constituye la base necesaria para el estudio de las demás; el grupo B de asignaturas está formado por las profesionales, correspondiendo al grupo C aquellas otras que completan el conjunto de conocimientos prácticos que debe poseer el aspirante a cada uno de los títulos.

Art. 3.º De acuerdo con la división establecida en el artículo anterior, los grupos de que constan estos exámenes son los siguientes:

### EXÁMENES PARA PATRONES DE CABOTAJE Y PESCA

#### Grupo A:

Cultura General.  
 Matemáticas.

#### Grupo B:

Construcción Naval y Teoría del Buque.  
 Maniobra, Estiba, Reglamentos y Señales.  
 Astronomía Náutica y Navegación.  
 Pesca Marítima.

#### Grupo C:

Física y Máquinas marinas.  
 Electricidad y Electrónica básicas.  
 Meteorología y Oceanografía.  
 Derecho Marítimo.  
 Higiene Naval y Primeros auxilios.

### EXÁMENES PARA MECÁNICOS NAVALES

#### Grupo A:

Matemáticas.  
 Física.  
 Tecnología Mecánica y Taller.